

Siendo el objeto de la controversia el pago de daños y perjuicios, es nula la sentencia que remite la determinación de la suma reclamada a una posterior valoración pericial, porque ello significa no pronunciarse sobre punto expresamente demandado.

### D I C T A M E N F I S C A L

Señor:

A fs. 1 don Ricardo Realich entabla demanda ordinaria contra Fernando de las Casas para que le pague los daños y perjuicios irrogados por la ocupación, sin su consentimiento, de la casa de su propiedad, ubicada en la calle José Gálvez N° 885, de Miraflores. Corrido traslado de la demanda y tramitada la causa con arreglo a ley, el Juez de Primera Instancia expide sentencia a fs. 38, declarando fundada la de fs. 1 y, en consecuencia, que don Fernando de las Casas debe abonar al actor, por toda indemnización de daños y perjuicios, el importe de los arrendamientos del bien materia de la litis. La Segunda Sala de la Corte Superior de Lima, por resolución de fs. 60 vta. ha confirmado el fallo apelado, lo que ha motivado el recurso de nulidad concedido al apoderado del demandado por auto de fs. 62 vta., al que se ha adherido el demandante.

Con el expediente acompañado, se ha acreditado que el demandante don Fernando de las Casas, ha ocupado durante trece meses, el inmueble a que se refiere el citado juicio de desahucio y al que se contrae la presente controversia. Como durante dicho lapso, el demandado no ha pagado arrendamientos, es evidente que está obligado a devolver al propietario del referido predio, la suma con que se ha enriquecido indebidamente, de conformidad con lo dispuesto por el art. 1149 del C.C. y como dicha suma está representada por los arrendamientos que el actor ha dejado de percibir, de conformidad con lo dispuesto por el art. 1136 del mismo cuerpo de leyes, es el importe de la

merced conductiva, que se fijará previa valorización pericial, la suma que, en concepto de indemnización, debe abonar el demandado.

Por lo expuesto opino, que NO HAY NULIDAD.

Lima, 15 de Julio de 1957.

GARCIA ARRESE.

## RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintiuno de octubre de mil novecientos cincuentisiete.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que el objeto de la controversia es el pago de los perjuicios que el actor estima haberle causado el demandado con la ocupación indebida del inmueble de su propiedad; que las sentencias inferiores al remitir la determinación de la suma reclamada a una posterior valorización pericial han evadido el pronunciamiento sobre el punto demandado, incurriéndose así en la nulidad prevista en el inciso décimo del artículo mil ochenticinco del Código de Procedimientos Civiles: declararon NULA la sentencia de vista de fojas sesenta vuelta, su fecha doce de noviembre de mil novecientos cincuentiséis, é insubsistente la apelada de fojas trentiocho, su fecha trece de agosto del mismo año, expedidas en los seguidos por don Ricardo Reulich con don Fernando de las Casas sobre indemnización; mandaron que el Juez proceda a nuevo pronunciamiento con arreglo a ley; y los devolvieron.— SAYAN ALVAREZ.— GARMENDIA.— MAGUIÑA SUERO.— ALVA.— CEBREROS.— Se publicó conforme a ley.— Walter Ortíz Acha.— Secretario.—

Expediente N° 533/57.— Procede de Lima.—